

ACTOS REGISTRALES VINCULADOS AL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA



Abg. IVAN MANUEL HARO BOCANEGRA

**Registro de Derechos Mineros de la Zona
Registral N° V - Sede Trujillo**



MINERAL

Sustancia inorgánica que se encuentra en la naturaleza, susceptible de extraerse

DEPOSITO MINERO

(Yacimiento)
Lugar o sitio donde por obra de la naturaleza existen minerales.



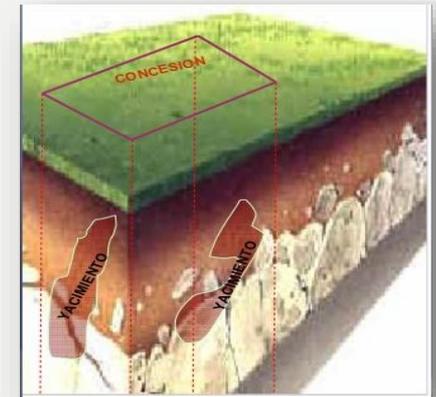
CONCESION MINERA

Derecho que reconoce el Estado al concesionario mediante el título de concesión, para para la exploración y explotación de de recursos minerales en un yacimiento minero

MINA

1. Lugar donde se encuentran los los minerales
2. Operaciones e instalaciones para la explotación de de las sustancias minerales

PRINCIPIO DE DUALIDAD DE DOMINIOS



Art. 954 CC

"(...) La propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales."

Art. 9° LGM

"(...) La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada. (...)."

PROPIEDAD SUPERFICIAL

- Derecho civil (CC)

TITULARIDAD MINERA:

- Derecho minero (LGM)

PRINCIPIO CONCESIONAL MINERO



Art. 66 CONST.

*“Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. **Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un real, sujeto a la ley”***

Art. II LGM

“ (...) El aprovechamiento se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de



CATEO

COMERCIALIZACIÓN

PROSPECCIÓN

ACTIVIDADES DE
LA INDUSTRIA
MINERA

BENEFICIO

EXPLORACIÓN

LABOR
GENERAL

EXPLORACIÓN

EL CATEO



- Búsqueda de minerales con **instrumentos rudimentarios o artesanales**. Abrir pozos, zanjas.
- Actividad es **LIBRE**: Cualquier puede catear, en cualquier lugar del Perú, salvo limitaciones que señala la ley
- No necesita de concesión

LA PROSPECCION

- Es la actividad que se busca minerales pero a través de **instrumentos técnicos de precisión, con indicaciones físicas o químicas.**
- Establece con **CERTEZA** la existencia de un yacimiento minero.
- Actividad **LIBRE**, salvo limitaciones que señala la ley.
- No necesita de concesión
- En el Perú el principal prospeccionador es el Estado, a través del **INGEMMET** (Instituto Geológico Minero y Metalúrgico)



LA EXPLORACION

- Es la actividad minera tendente a **demostrar las dimensiones, posición, características reservas y valores de los yacimiento minerales.**
- En esta etapa se realizan estudios topográficos, geodésicos, geológicos, geoquímicos, metalúrgicos, geofísicos y de factibilidad en labores consistentes en trincheras, perforación diamantina, trabajos subterráneos, muestreos y construcción de vías de acceso, puertos, ferrocarriles, aeropuertos, instalación de campamentos, viviendas y demás obras de infraestructura y, en general, toda inversión requerida para el inicio de la etapa de producción, como pago de sueldos, salarios y beneficios sociales en general, honorarios y gastos conexos, adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo, adquisición de insumos y similares. (art. 69 Reglamento)



- Se necesita de concesión

LA EXPLOTACION



- Es la actividad de extracción de los minerales contenidos en un yacimiento.



- Sistemas: cielo abierto o tajo abierto y tajo cerrado o socavón.

- Se necesita de concesión

LABOR GENERAL

- Es la actividad minera que presta servicios auxiliares, tales como:
 - Ventilación
 - Desagüe,
 - Izaje

- Se necesita de concesión: otorga a su titular el derecho a prestar servicios auxiliares.



BENEFICIO DE MINERALES



Conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químico que realiza su titular para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, o refinar metales.

Etapas:

1. Preparación mecánica: reduce, clasifica y/o lava el
2. Metalurgia: procesos físico-químicos para concentrar extraer las sustancias valiosas de los minerales.
3. Refinación: purificar los metales obtenidos

Necesita de concesión: **PLANTA DE BENEFICIO**



TRANSPORTE MINERO



- Es todo sistema utilizado para el transporte masivo continuo de productos minerales, por **métodos no convencionales**, entre uno o varios centros mineros y un puerto o planta de beneficio, o una refinería o en uno o más tramos de estos trayectos.
- **Sistemas:**
 1. Fajas transportadoras.
 2. Tuberías.
 3. Cable carriles.

Necesita de concesión: confiere a su titular el derecho de instalar y operar un sistema.

COMERCIALIZACION DE MINERALES



- Es la compraventa de minerales que realiza el concesionario
- No requiere de concesión (**LIBRE**)
- La LGM exige dos requisitos para el comprador:
 1. Verificar la procedencia de los minerales
 2. Si la persona que pretende vender los minerales se encuentra autorizado para ello.

PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA

MARCO LEGAL:

1. TUO de la **Ley General de Minería**, D.S. N° 014-92-EM.
2. **Reglamento de Procedimiento Mineros**, D.S. N° 018-92-EM y su modificatoria, D.S. N° 013- 2012- N° 020-2012-EM.
3. Ley N° 27651, **Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal**.
4. D.S. N° 013-2002-EM, **Reglamento** de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
5. **D. Leg. 1099**: Aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches.
6. **D. Leg. 1100**: Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece complementarias, igualmente dispone el comiso o destrucción de la maquinaria utilizada en la actividad minera ilegal.
7. **D. Leg. 1101**: Establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como lucha contra la minería ilegal.
8. **D. Leg. 1102**: Incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.
9. **D. Leg. 1103**: Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.
10. **D. Leg. 1104**: Modifica la legislación sobre pérdida de dominio.
11. **D. Leg. 1105**: **Establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de minería y minería artesanal y dispone la creación de una comisión permanente de seguimiento acciones del gobierno frente a la minería ilegal.**
12. **D. Leg. 1106**: De lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la crimen organizado.
13. **D. Leg. 1107**: Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad.

PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA

MARCO LEGAL:

14. DS N° 029-2014-PCM: Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

15. R. M. N° 470-2014-MEM/DM (E.P. 22.10.2014): Crea el Registro de Saneamiento en el ámbito de la Estrategia de Saneamiento de la pequeña minería y minería artesanal.

16. D. Leg. 1293 (E.P. 30.12.2016): Que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

17. DS N° 018-2017-EM, (E.P. 1.6.2017) que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral,

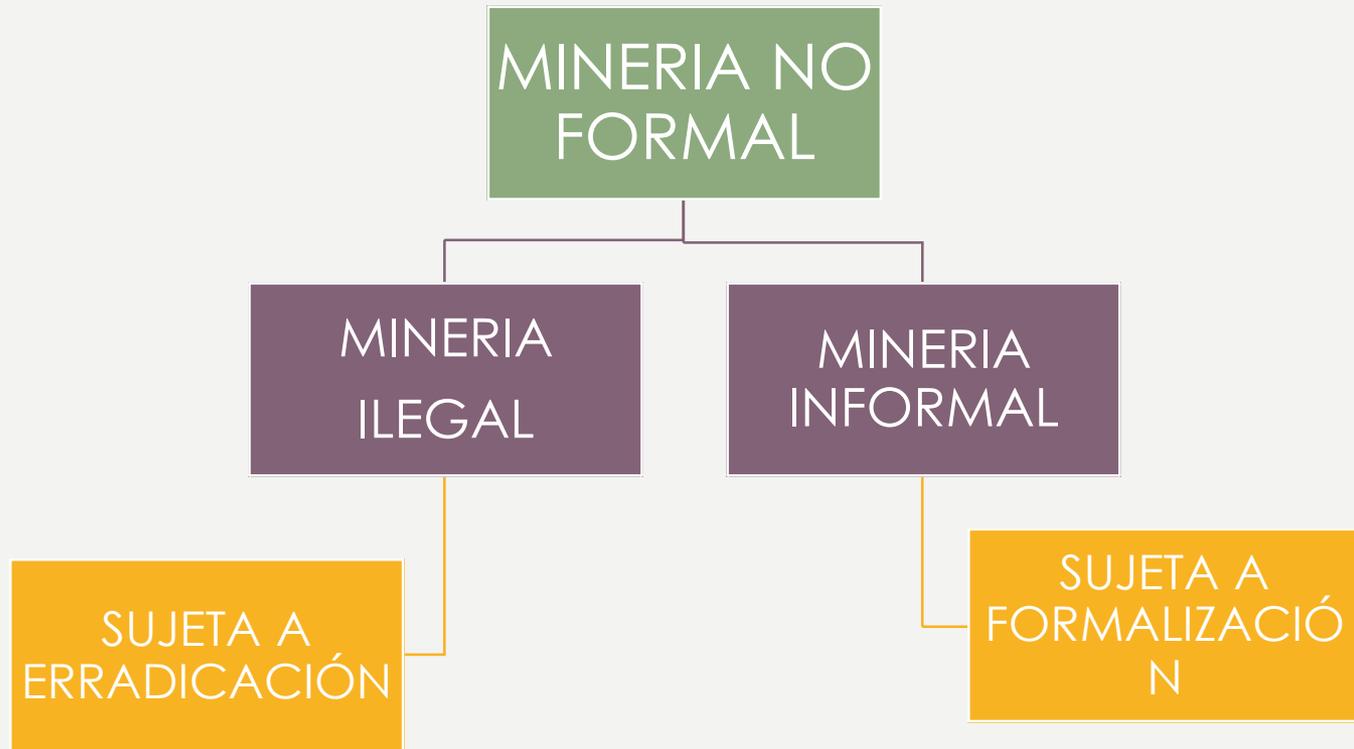
18. D. Leg. 1336 (E.P., 6-1-2017): Que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral

PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA

ESTRATOS DE LA INDUSTRIA MINERA

Estrato	Hectáreas	Capacidad Instalada De Producción y/o Beneficio	Producción Mínima (US\$) Por Año y Ha	Derecho de Vigencia	Penalidad	Entidad Competente
GRAN MINERIA	Mas de de 2,000 ha	Mas de 5,000 TM/d.	No menor a \$100	\$ 3 X ha.	\$ 6 x ha 7mo año \$ 20 x ha 10mo año	MINEM INGEMMET
MEDIANA MINERIA	Mas de de 2,000 ha	Hasta 5,000 TM/d.	No menor a \$100	\$ 3 X ha.	\$ 6 x ha 7mo año \$ 20 x ha 10mo año	MINEM INGEMMET
PEQUEÑA MINERIA	Hasta 2,000 ha.	Hasta 350 TM/d No metálico: Hasta 1200 TM/d Placeres: 3,000 m ³ m ³ /día	No menor a \$50.00 año/Ha	\$ 1 X ha.	\$ 1 x ha 7mo año \$ 5 x ha 10mo año	GREM
MINERIA ARTESANAL	Hasta 1,000 ha.	Metálico: Hasta 25 25 TM/d No metálico: Hasta 100 TM/d Placeres: Hasta 200 m ³ /día	No menor a \$25.00 año/Ha	\$ 0.50 X ha.	\$ 0.50 x ha 7mo año \$ 3 x ha 10mo año	GREM

PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA



PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA



MINERIA ILEGAL (Art. 2.a) D. Leg. 1105)

- Actividad minera que se realiza:
- Usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla PPM o PMA.
- Sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades.
- Se realiza en zonas prohibidas.



MINERIA INFORMAL (Art. 2.2. D. Leg. 1336)

- Actividad minera que se realiza:
- Usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla PPM o PMA.
- Sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades.
- Hayan iniciado un proceso de formalización.

- En zonas no prohibidas



MINERIA FORMAL (Art. 2.1. D. Leg. 1336)

- Actividad ejercida por persona, natural natural o jurídica, que cuenta con autorización de de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o y/o beneficio de de minerales y/o y/o título de concesión de beneficio emitida por la autoridad competente.

PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA

¿Qué es el proceso de formalización minera?

“Aquél mediante el cual se establecen y administran requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización cumplir con la legislación vigente” (art. 3 del D. Leg. 1105).



Se busca que los titulares mineros:

1. Cuenten con un derecho minero que respalde sus actividades.
2. Puedan gozar de los beneficios que otorga la normatividad vigente sobre la materia.
3. Desarrollen actividades mineras seguras, y en condiciones adecuadas para el crecimiento y desarrollo de ellas.
4. Sean consientes de la necesidad de mitigar los impactos negativos que genera el desarrollo de sus operaciones.
5. Protejan el medio ambiente, buscando el desarrollo de una minería sostenible.

PASOS PARA QUE EL MINERO SE FORMALICE



Presentación de
declaración de
compromisos



Acreditación de titularidad,
contrato de cesión o contrato de
explotación sobre la concesión
minera



Acreditación de propiedad o
autorización de uso del
terreno superficial



Autorización de uso de
aguas



Aprobación del instrumento
de gestión ambiental
correctivo



Certificado de Inexistencia
de Restos Arqueológicos



Certificado de
capacitación



Autorización para
inicio/reinicio de actividades de
exploración, explotación y/o
beneficio de minerales.

FINALIDAD DEL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS



Publicitar los actos y/o derechos inscritos vinculados a derechos mineros (petitorios mineros, concesiones, sociedades legales y otros) a los que se refiere la Ley General de Minería y otras disposiciones sobre la materia.

Res. N° 052-2004-SUNARP-SN
del 09.02.2004

CONTENIDO DEL RIRDM

Regula los requisitos para la inscripción los diferentes actos y derechos vinculados a derechos mineros en el RDM.

Formalidad de documentos que dan mérito a las inscripciones.

Contenido los asientos registrales.

¿QUÉ ES EL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS?

Es un registro jurídico integrante del Registro de Propiedad Inmueble en el que inscriben los actos y/o que recaen sobre petitorios, concesiones, sociedades demás derechos a los que se refiere la Ley General de Minería y otras disposiciones sobre la materia.

SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (LEY 26366)





PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

1. FOLIO REAL: concesión
2. FOLIO PERSONAL: sociedad legal
3. FOLIO CAUSAL: *joint venture*

Por cada concesión, sociedad legal o contrato de riesgo compartido (*joint venture*) se abrirá una partida registral, en la cual se extenderán las inscripciones que a éstos correspondan.

ACTOS INSCRIBIBLES EN EL RDM

EN EL REGISTRO DERECHOS MINEROS:

1. **Petitorios mineros**
2. **Actos de anotación preventiva**
3. **Concesiones mineras**
4. **Concesiones de labor general**
5. **Concesiones de beneficio**
6. **Concesiones de transporte minero**
7. **Servidumbre minera**
8. **Labor minera**
9. **Áreas de no admisión de denuncios**
10. **Contrato de Transferencia**
11. **Contrato de Opción**
12. **Contrato de Cesión minera**
13. **Hipoteca Minera**
14. **Contrato de explotación minera artesanal**

ACTOS INSCRIBIBLES EN EL RDM

EN EL REGISTRO DERECHOS MINEROS:

15. Regalía Minera
16. Transferencia por sucesión hereditaria
17. Transferencia por aporte de derechos mineros
18. Resolución de pleno derecho
19. Cláusula resolutoria expresa del contrato
20. Asociación en participación
21. Consorcio
22. Acumulación
23. Fraccionamiento o división
24. Extinción de derechos mineros
25. Otros

* *NUMERUS APERTUS*

ACTOS INSCRIBIBLES EN EL RDM

EN EL REGISTRO SOCIEDADES LEGALES

- 1. Constitución de la sociedad legal.**
- 2. Estatuto y sus modificaciones.**
- 3. Nombramiento de gerentes, administradores, liquidadores o de cualquier representante de la sociedad, su revocación, renuncia, modificación o sustitución de los mismos.**
- 4. Poderes, su modificación, revocación, sustitución, delegación y reasunción.**
- 5. Resoluciones judiciales y arbitrales que afecten a las participaciones sociales o a la sociedad legal.**

ACTOS INSCRIBIBLES EN EL RDM

EN EL REGISTRO SOCIEDADES LEGALES

6. Convenios y contratos que versen sobre participaciones o derechos que correspondan a los socios participacionistas.
7. Medidas cautelares.
8. Sucursales y todo acto inscribible vinculado a estas.
9. Fusión, escisión y transformación
10. Disolución y extinción
11. En general, los actos o contratos que modifiquen el contenido de los asientos registrales o cuya inscripción prevean las leyes especiales.

ACTOS INSCRIBIBLES EN EL RDM

EN EL REGISTRO DE *JOIN VENTURE*

1. Contrato de riesgo compartido (*joint venture*):
 2. Modificaciones;
 3. Representantes y sus facultades, su revocación, renuncia, modificación o sustitución de los mismos; mismos;
 4. Resoluciones judiciales y arbitrales; otros.
- Otros actos que declaren, trasmitan, modifiquen, limiten o extingan obligaciones, derechos y atributos establecidos en la LGM, CMA y otras disposiciones.

NUMERUS APERTUS

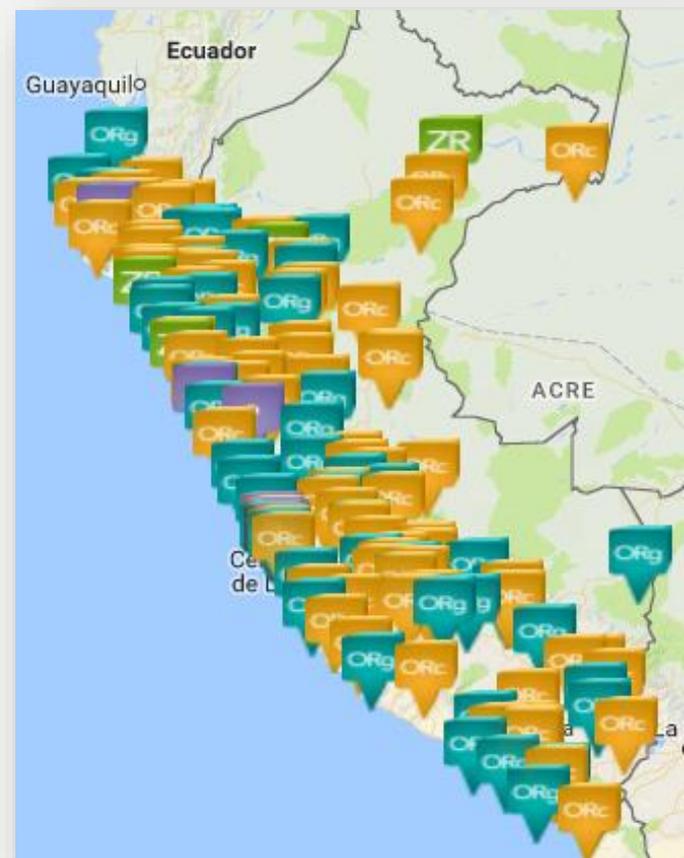
OFICINA REGISTRAL COMPETENTE

- Oficina Registral donde se ubica la concesión.
- Dos o más Oficinas Registrales: el área mayor de la concesión lo determina. Declaración jurada del titular.
- Contratos de Riesgo Compartido, la Oficina que corresponda al domicilio señalado en el Contrato.
- Sociedades Legales: ciudad donde se ubique la concesión que le dio origen.

OFICINA REGISTRAL COMPETENTE

- Oficinas Registrales con RDM:

1. Oficina Registral de Lima
2. Oficina Registral de La Libertad Libertad
3. Oficina Registral de Arequipa
4. Oficina Registral de Huancayo Huancayo
5. Oficina Registral de Cuzco
6. Oficina Registral de Madre de Dios



* Resolución N° 100-2000-SUNARP/SN

TÍTULOS QUE DAN MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN

INSTRUMENTO PÚBLICO

Acto administrativo: copia certificada de la resolución administrativa expedida por funcionario que conserva en su poder la matriz, con la constancia de firme.

Escritura Pública: parte notarial

Mandato Judicial: copia certificada de la resolución y de los demás actuados necesarios, acompañados del correspondiente oficio. Cuando sea necesario, se exige que la resolución haya quedado firme.

Laudo arbitral: laudo arbitral protocolizado: parte notarial del acta, el laudo, el convenio arbitral y la constancia de la notificación a las partes.

DOCUMENTO PRIVADO

Original con firmas legalizadas notarialmente. Complementarios: copias legalizadas notarialmente.

PETITORIO MINERO

- **DEFINICION:** Solicitud o pedimento de concesión minera.
- **REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN:** art. 17 del D. S. N° 018-92-EM (Reglamento de Procedimientos Mineros)
 1. La solicitud del petitorio: nombre, área, ubicación, coordenadas coordenadas UMT..
 2. Compromiso Previo (Declaración Jurada del peticionario)
 3. Recibo de pago del derecho de vigencia del primer año
 4. Recibo de pago del derecho de tramitación (10% UIT)
 5. Calificación de PPM, de ser el caso.
 6. Copia del D.N.I. o C.E, de los peticionarios y del representante representante legal
 7. S/ 274.00 por calificación e inscripción.
 8. Formato de inscripción



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CATASTRO MINERO



PETITORIO



03-00109-06

(Lugar de recepción, fecha, hora y código del derecho minero)

PETITORIO MINERO

(Solicitud presentada por PERSONA(S): NATURAL(ES), JURÍDICA(S) O AMBAS)

Llenar con letra imprenta. Presente un original y 02 copias en Lima. En las Oficinas Descentralizadas del INACCC un original y 03 copias.

1.- DATOS DEL PETITORIO

NOMBRE DEL PETITORIO MINERO:

C a r e n i s a L I L L O 2 0 0 0

(Si el nombre está compuesto por dos o más palabras, deje un espacio en blanco y no utilice rayas, puntos, comas u otros símbolos. No use un nombre igual a otro Derecho Minero vigente)

Sustancia:

Metálica

No metálica

DATOS DEL ÁREA SOLICITADA

DISTRITO(S)

Tambo Grande

PROVINCIA(S)

Piura

DEPARTAMENTO(S)

Piura

EXTENSIÓN (hectáreas)

1000 Has

NÚMERO DE LA HOJA DEL IGN:

10-C

NOMBRE DE LA HOJA:

Las Lomas

ZONA

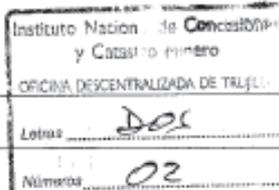
18

o

19

ESCALA

1/100,000



2.- COORDENADAS UTM, SISTEMA PSAD 56, DE LOS VÉRTICES DE LA(S) CUADRÍCULA(S) O POLÍGONO

(Consultar las UTM referidas al Sistema Geodésico local PSAD 56. Indique los vértices del área en sentido horario)

VÉRTICE	NORTE				ESTE	
1	9	471	000	00	592	000
2	9	471	000	00	595	000
3	9	472	000	00	595	000
4	9	472	000	00	596	000
5	9	469	000	00	596	000
6	9	469	000	00	593	000
7	9	468	000	00	593	000
8	9	468	000	00	592	000
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						



CONSIGNE TODOS LOS DATOS QUE SE SOLICITAN, PARA QUE NO TENGA INCONVENIENTES EN LA TRAMITACIÓN DEL PETITORIO MINERO - LEA PREVIAMENTE LA CARTILLA DE INSTRUCCIONES ADJUNTA

OS DEL PETICIONARIO

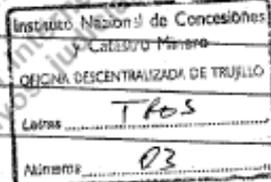
PERSONA NATURAL

A).- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL PETITORIO

100%

B).- DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO : Castillo
 APELLIDO MATERNO : Buaga
 NOMBRES : Jorge Juan
 NACIONALIDAD : Peruana L.E., DNI O CARNÉ DE EXT. : 18109573
 ESTADO CIVIL : Soltero
 E-MAIL (*) : _____
 TELÉFONO (*) : 290474
 FIRMA : [Firma]



C).- DOMICILIO LEGAL

San Martín 685 Cercado
 Av. Jr o Calle N° Urbanización
Trujillo Trujillo La Libertad
 Distrito Provincia Departamento

D).- DATOS DEL CÓNYUGE

APELLIDO PATERNO : _____
 APELLIDO MATERNO : _____
 NOMBRES : _____
 NACIONALIDAD : _____ L.E., DNI O CARNÉ DE EXT. : _____

SEPARACIÓN DE PATRIMONIO-DATOS DE INSCRIPCIÓN: N° DE ASIENTO _____ FICHA _____
 INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE _____

NOTA: Si el Petitorio es solicitado por dos ó más Personas Naturales fotocopie ésta página y consigne los datos solicitados.

II.- Recibo de pago por DERECHO DE VIGENCIA

* Banco de la Nación
 * Caja del INACC

N° de recibo : 24639642 Monto: 5/340

II.- Recibo de pago por DERECHO DE VIGENCIA

BANCO Wiese
 N° de recibo : _____ Monto: 1000.00

III. Certificado de Devolución de Derecho de Vigencia

(Si usted acredita el pago del derecho de vigencia con Certificado tiene la información solicitada y adjunge el Certificado original)
 N° de Certificado: _____ Fecha de Caducidad: _____ Monto: _____
 TITULAR DEL CERTIFICADO: _____

IV. Constancia : (Si usted tiene la condición de PPM o PMA complete la información aplicada y adjunte copia de su Constancia)

Constancia de Pequeño Productor Minero (PPM)
 Constancia de Productor Minero Artesanal (PMA)
 N° de Constancia: 659-2005 Fecha de aprobación: 26/08/05
 Fecha de expiración: 26/08/07

6.- OBSERVACIONES:

Nº 24639642

(BN) BANCO DE LA NACION

DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE M.N.

TITULO Y MONEDA
+ por cada tipo de depósito

IMPORTE EN S. / 340.00

PLAZA: A LA VISTA

NUMERO DE LA CUENTA CORRIENTE: 000 282715

TERO DE DEPÓSITO: 1. EFECTIVO

CLIENTE

TITULAR DE LA CTA. CTE. / L. PACE

NUMERO DEL DEPOSITANTE: 8003567

CIUDAD: Puno

FECHA: 03/03/06

INSTITUTO DE FOMENTO M.N.
CALLE CHAGUAYAL 576
CALLE PUNO 20000000

279
800356715

REFERENCIA: BANCO DE LA NACION

CHEQUE N°	BANCO	GIRADOR/ DE CUENTA	PLAZA	IMPORTE
BANCO DE LA NACION Oficina Puno 03 MAR 2006 Recibido - Pagado				

BANCO DE LA NACION S.A. NUMERO DE SU CUENTA CORRIENTE A DONDE DEBE CARGAR

F. OP. - 000 - 2000 - 0000

Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero
OFICINA DESCENTRALIZADA DE TRUJILLO

Letras: CINCO

Números: 05

BANCO MIESE SUYWERIS MIESECONARON 3/03/06
 Nº AGENCIA TRUJILLO 13:21:12
 RUC EMPRESA : 201513602% INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CATASTRO MINERO
 Cód. Cliente : 999 FORMULACION DE PETIT NDC:999 País: 1
 SERV : 201 DERECHOS DE URGENCIA REF: HECHOS FORMULADOS
 Cód. Cuenta Inscrito UCIO: 30/06/06
 02 PAGO EN UNA NUEVA PETI 992250.00 A Pasar: 1,000.00
 0.00 Mora: 0.00
 0.00 Descuento: 0.00
 0.00
 0.00 BANCO FONDO SUYWERIS 1,000.00
 0.00 00 AGENCIA TRUJILLO
 0.00 COMISION US\$ 0.46

SOLDO S/. 100000.00 (SOLDO) \$: 1000.00
 FORMA DE PAGO: EFECTIVO US\$ 1000.46

050.070.0000 LEONARDO SUYWERIS RIVERA
Recibido - Pagado

Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero
OFICINA DESCENTRALIZADA DE TRUJILLO

Letras: SEIS

Números: 06

PETITORIO MINERO

- VIGENCIA DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA:
 - 180 días hábiles, prorrogable por única vez y por igual plazo a solicitud de parte.
 - Vencido el plazo caduca de pleno derecho.
- LO QUE DICE EL TRIBUNAL REGISTRAL...

“La prórroga de la anotación preventiva de petitorio minero debe ser solicitada al Registro antes del vencimiento del plazo de la vigencia de aquella” (Res. N° 304-2010-SUNARP-TR-T)

¿Es procedente inscribir nuevas anotaciones y sucesivas prórrogas sobre el mismo petitorio?

LO QUE DICE EL TRIBUNAL REGISTRAL...

- ❑ *“Cuando la anotación preventiva referida a petitorio minero ha caducado, procede extender nueva anotación preventiva a solicitud de parte”* (Acuerdo Plenario – CXXXVIII de 14.12.2015)
- ❑ *“La anotación preventiva del petitorio minero no constituye acto previo para la inscripción de la concesión minera”* (Res. N° 108-2012-SUNARP-TR-L)
- ❑ *“La anotación preventiva del petitorio minero no constituye acto previo para la inscripción del contrato de opción minera”* (Res. N° 300-2012-SUNARP-TR-A) ----- **es esto cierto?**
- ❑ *“Para que proceda la inscripción de una anotación preventiva de transferencia de acciones y derechos sobre un petitorio minero, se requiere que el transferente tenga anotado su derecho sobre el petitorio minero”* (Res. N° 248-2008-SUNARP-TR-A) **Y ESTO?**

ACTOS NO INSCRIBIBLES SOBRE PETITORIOS MINEROS

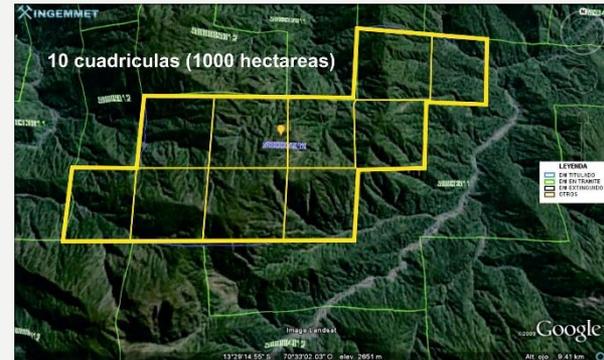
1. Contrato de hipoteca
2. Contrato de cesión minera
3. Contrato de explotación minera artesanal
4. Contrato de *joint venture*
5. Contrato asociación en participación
6. Contrato de consorcio
7. Regalía minera

¡TACHA!

❑ *Art. 1106 CC: "No se puede constituir hipoteca sobre bienes futuros."*

❑ *"La concesión minera obtenida como consecuencia del petitorio minero es un derecho real, es un bien inmueble; ante de ello, cuando aun está en la etapa de petitorio, es tan solo una expectativa, un bien futuro que tendrá existencia jurídica cuando se otorgue el acto administrativo que la materialice" (Res. N° 016-2012-SUNARP-TR-A)*

CONCESION MINERA



Acto administrativo por el cual el Estado confiere a una persona un derecho real para la exploración y explotación de recursos minerales dentro de un área de terreno superficial concedido y la propiedad sobre los recursos minerales que se extraigan conforme a lo establecido en la resolución que concede el título título de concesión y las leyes pertinentes.

TÍTULO DE CONCESION MINERA

Es un acto administrativo

Es legal

Es formal

Es irrevocable

Es indefinido

Imprescriptible

Otorga un derecho real

Es un bien inmueble

Es un bien registrable

Es un derecho patrimonial

Es un bien distinto y separado del predio donde se ubica

No concesiona ningún territorio

Confiere derecho a la exploración y explotación de recursos minerales

Unidad básica: hectárea

No es usufructo

CONCESION MINERA

• REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN:

1. Resolución que otorga la concesión minera
2. Constancia de consentimiento
3. Formato de inscripción
4. S/ 552.00, por calificación e inscripción

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
SECTOR ENERGÍA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Resolución de Presidencia N° 0058
2010-INGEMMET/PCD/PM

Lima, 28 de JUNIO

VISTO, el expediente del pedimento minero SAN ANDRES 2 con código No. 81-46755-08, presentado con fecha 09 DE DICIEMBRE DEL 2008, a las 16:30 horas, ante la mesa de jurado de la sede central del Instituto Geológico-Minero y Metalúrgico, por LANGOLE PERU S.A., inscrita en la Partida N° 1208567 del Registro de Personas Jurídicas a cargo de la Zona Registral N° IX - Sede Lima comprendiendo 1000 hectáreas de extensión, por sustancia mineral, ubicado en el Distrito SAN ANDRES DE CUTERVO, Provincia CUTERVO y Departamento CAJAMARCA;

CONSIDERANDO

Que, por resolución del Director de Concesiones Mineras de fecha 19 de enero del 2009, se tiene por ratificado el dato relativo al Distrito donde se ubica el pedimento minero, considerándose para todos efectos legal como lo correcto: Distrito SAN ANDRES DE CUTERVO/SANTO TOMAS;

Que, el pedimento se encuentra dentro del sistema de cuadrículas, las cuadrículas pertenecientes a este área, se completó con presentar el Comprobante Físico en forma de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 1º del Decreto Supremo No.042-2003-EM, han realizado las publicaciones conforme a Ley y no existe oposición en trámite;

Que, la Unidad Técnica Operativa advierte que el presente pedimento minero se encuentra paralizado en su trámite;

Que, el respecto, el artículo 70 de la Constitución Política del Estado, establece que el derecho de propiedad es inalienable y no puede ser gravado por el Estado, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo No.018-92-EM, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del pedimento donde se encuentra ubicada, estableciendo el artículo 127 del mismo texto legal, que por título de la concesión, el estado reconoce al concesionario el derecho de ejercer exclusivamente, dentro de una superficie delimitada delimitada, las actividades inherentes a la concesión, así como los demás derechos que le reconoce la Ley, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden;

SECTOR ENERGÍA Y MINAS
Lima, 28 de JUNIO

Ventilado
FOLIOS 28
Número

CERTIFICADO N° 4878-2004-INACC-UADA

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CATASTRO MINERO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución Jefatural N° 01458-2004-INACC/2 de fecha 26 de Abril del 2004, que otorga el TÍTULO al Derecho Minero "MELONCITO DE ORO N° V" Código N° 010016194, se encuentra CONSENTIDA al 02 de Junio del 2004.

Se expide la presente, en virtud a la relación de Concesiones Mineras otorgadas en el mes de Abril del 2004 y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de Mayo del 2004, de conformidad con el Art. 124º del T.U.O. de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM y el Art. 24 del D.S. 018-92-EM.

Se expide el presente, para los fines consiguientes.

Lima, 03 de Junio del 2004.

DIR. CESAR LANGOLÉ GARCÍA
Directora de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo

CONCESION MINERA

- La resolución administrativa debe contener:

1. Número y fecha de la resolución
2. Nombres y apellidos, nacionalidad y estado civil del titular y titular y de su cónyuge en su caso. Si persona jurídica, su su razón o denominación social y datos de su inscripción en inscripción en RRPP.
3. Fecha y código de presentación del petitorio.
4. Nombre de la concesión.
5. Distrito, provincia y departamento de ubicación.
6. Naturaleza de sustancias minerales (metálica o no metálica) metálica)
7. Extensión superficial (hectáreas).
8. Identificación de la cuadrícula UTM y Carta Nacional.
9. Derechos mineros a respetar y sus coordenadas UTM

LO QUE DICE EL TRIBUNAL REGISTRAL...

- *“De conformidad con los arts. 12 y 22 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, para la inscripción de una concesión minera se requerirá **exclusivamente** la presentación de **copias certificadas** expedidas por funcionario autorizado de la institución que conserva en su poder la matriz de la Resolución de otorgamiento de título, con la **constancia de haber quedado firme**” (Res. N°1083-2010-SUNARP-TR-L)*
- *“Para efectos de rectificar el **estado civil del titular** de una concesión minera, resulta procedente aplicar el artículo 15 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios” (Res. N° 102-2013-SUNARP-TR-A)*
- *“**La concesión minera es un acto inscribible exclusivamente en el Registro de Derechos Mineros**, no siendo procedente su inscripción en el Registro de Predios por tratarse la concesión minera de un bien distinto y autónomo respecto del predio en el que se ubica, encontrándose ambos sujetos a normas y Registros*

LO QUE DICE EL TRIBUNAL REGISTRAL...

- *"La exigencia de la indicación del nombre de la **carta nacional** en los títulos de las concesiones mineras viene impuesta desde la vigencia del D.S. 016-96-EM, esto es, con anterioridad al Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros"* (Res. N° 057-2009-SUNARP-TR-T)
- *"Siendo COFOPRI la entidad que esta facultada para determinar la procedencia o suspensión del proceso de formalización, no corresponde al Registro cuestionar los actos derivados de aquél sobre un **predio comprendido en una concesión minera**"* (Res. N° 039-2013-SUNARP-TR-L)
- *"Procede la independización y transferencia de una determinada porción de área de un predio donde se ubica una concesión minera, por cuanto **la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada**"* (Res.

LO QUE DICE EL TRIBUNAL REGISTRAL...

- **“Presunción de validez del acto administrativo:** *De conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 27444, el acto administrativo por el cual se otorgó un título de concesión minera se considera válido mientras no se declare su nulidad por autoridad administrativa o jurisdiccional competente”* (Res. N° 091-2006-SUNARP-TR-L)
- *“No constituye obstáculo para la primera inscripción de dominio de un **terreno eriazo** del Estado el hecho de que sobre la totalidad o parte del predio exista previamente otorgada una **concesión minera**”* (Res. N° 037-2006-SUNARP-TR-L)
- *“La **inexactitud registral** consistente en la divergencia entre el área real de una concesión minera y la que aparece de su inscripción en el registro minero, se resuelve mediante la presentación de la copia certificada de la resolución administrativa respectiva, emitida por el INACC”* (Res. N° 154-2008-SUNARP-TR-A)

CONCESION DE BENEFICIO

- REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN:
 1. Resolución que otorga la concesión de beneficio beneficio
 2. Constancia de consentimiento
 3. Memoria descriptiva
 4. Esquema de tratamiento
 5. Planos de sistemas de evacuación y almacenamiento de relaves.
 6. Formato de inscripción
 7. S/. 552.00 por calificación e inscripción.

* Capacidad instalada (TM/d)

CONTRATO DE CESION MINERA

DEFINICION
(Art. 166 LGM)



Contrato mediante el cual el titular (cedente) entrega temporalmente su concesión minera a un tercero (cesionario), a cambio de una contraprestación, quien quien se sustituye en todos los derechos y obligaciones del cedente respecto de la concesión entregada en cesión.

CONTRATO DE CESION MINERA

- REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN

Título material

- Otorgado por Titular. PPNN/PPJJ
- Cesión del derecho minero al cesionario
- Sustitución del cesionario en todos los derechos y obligaciones del cedente
- Compensación
- Plazo
- Identificación de la concesión minera

Título formal

- Escritura pública
- Pago de s/ 274.00
- Formulario registral

CONTRATO DE CESION MINERA

Restricciones

- No se admite la cesión de una extensión extensión parcial de una concesión
- El cesionario que esté operando una concesión, no podrá a su vez celebrar con con terceros contratos de cesión minera minera sobre dicha concesión.
- No transferir el contrato de cesión en su su totalidad a un tercero, sin el consentimiento del cedente.
- Sobre petitorios mineros

Lo que dice el Tribunal Registral...

- ❑ *"NATURALEZA DEL CONTRATO DE CESIÓN MINERA": Sobre el contrato de cesión minera nos dice Guillermo García Montúfar, es similar al contrato de arrendamiento común, pero se ha variado la denominación por cuanto se sostiene que la entrega de una concesión de exploración-explotación para que la trabaje otro da lugar a que se consuma el bien y el arrendatario no podría cumplir con su obligación señalada en el art. 1681.10 del CC, de devolver el bien al arrendador en el estado en que lo recibió sin más deterioro que el de su uso ordinario. Por tanto, debe aplicarse supletoriamente las normas sobre contrato de arrendamiento contenidas en el CC. Al respecto, el otorgar un bien en arrendamiento es no un acto de administración ordinaria, sino que se requiere para tal efecto de poder especial, por ser de administración extraordinaria. El art. 1667 del CC señala que, "puede dar en arrendamiento el que tenga esta facultad respecto de los bienes que administra". Ello significa que el que una persona tenga poder general de otra, no implica que tenga la facultad para arrendarlo, porque para realizar este acto requiere de facultad especial. Es pues un acto de administración extraordinaria, no dispositivo, por lo que para su otorgamiento no se requiere la formalidad exigida por el art. 156 del CC" (Res. N° 132-2008-SUNARP-TR-A)*
- ❑ *"Los requisitos del contrato de cesión minera regulados por el artículo 32° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, son imperativos y exigen manifestación expresa." (Res. N° 445-2013-SUNARP-TR-A)*

CONTRATO DE EXPLOTACION MINERA ARTESANAL

DEFINICION

(Art. 18° - D. S. N°
013-2002-EM,
Reglamento Ley
27651)



*Es el acuerdo o contrato
por cual el titular de un
derecho minero autoriza a
personas naturales o
jurídicas a desarrollar
actividad minera artesanal
para extraer minerales en
una parte o en el área total*

CONTRATO DE EXPLOTACION MINERA ARTESANAL

- REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN

Título material

- Otorgado por Titular minero (concesionario o cesionario): PPNN/PPJJ
- Operador minero (PPNN/PPJJ)
- Objeto del contrato
- Identificación de la concesión minera
- Área autorizada (todo o parte)
- Compensación
- Plazo

Título formal

- Escritura pública
- Pago de s/ 274.00
- Formulario registral

CONTRATO DE EXPLOTACION MINERA ARTESANAL

Restricciones

- En casos de invasiones a derechos mineros mineros de terceros, con denuncias pendientes de resolver.
- Sobre derechos mineros pertenecientes a pertenecientes a PMA
- El cesionario sin la autorización del cedente
- Sobre petitorios mineros

Lo que dice el Tribunal Registral..

- ❑ *"No es exigible la intervención de ambos cónyuges en los contratos de explotación por la autorización otorgada al operador minero para explotar una parte del área de la concesión minera, **no constituye un acto de adquisición, disposición o gravamen de un bien inmueble**". (Res. N° 1182-2012-SUNARP-TR-L)*
- ❑ *"La autorización otorgada al operador minero para explotar una parte del área de la concesión minera, **no constituye un acto de adquisición, disposición o gravamen de un bien inmueble**, por lo que resulta competente para formalizar el contrato de explotación minera cualquier notario de la República". (Res. 663-2015-SUNARP-TR-A)*

ES CIERTO?

Lo que dice el Tribunal Registral...

- ❑ *“Cuando el contrato de explotación se celebra sobre parte del área del derecho minero, será suficiente identificar dicha área mediante una poligonal cerrada precisando las coordenadas UTM, **no requiriéndose plano adicional.**” (Res. N° 119-2013-SUNARP-TR-A)*
- ❑ *“La **declaración de compromisos** debe ser presentada ante la autoridad competente y no ante la SUNARP, no siendo un requisito de validez del contrato de explotación” (Res. N° 1714-2014-SUNARP-TR-L)*
- ❑ *“El cesionario de una concesión puede celebrar contratos de explotación sobre dicha concesión, siempre que sea **dentro del término que dure la cesión y el contrato de cesión lo autorice**”. (Res. N° 1182-2012-SUNARP-TR-L)*

Lo que dice el Tribunal Registral..

- ❑ *“No se puede inscribir un contrato de explotación minera en una partida abierta para un petitorio minero, sino que previamente debe inscribirse la concesión minera objeto del contrato y posteriormente dicho contrato”* (Res. n.ºs 317-2013-SUNARP-TR-T; 290-2013-SUNARP-TR-T).
- ❑ *“El titular de una concesión minera puede **celebrar uno o más acuerdos o contratos de explotación** sobre su derecho de concesión minera”* (Res. 258-2017-SUNARP-TR-L)

Lo que dice el Tribunal Registral..

- ❑ *“No existe impedimento legal para que una asociación celebre contratos de explotación minera como Operador Minero, pues el D.S. N.º 013-2002-EM no lo prohíbe” (Res. Nº 884-2013-SUNARP-TR-L).*
- ❑ *“Un Juez de Paz no tiene atribuciones para extender escrituras públicas sobre contratos de explotación minera, de conformidad con el art. 17 de la Ley 29824 –Ley de Justicia de Paz–, concordante con el art. 59 de su Reglamento.” (Res. n.º 1617-2015-SUNARP-TR-L).*

PROPIEDAD O AUTORIZACIÓN DE USO DE TERRENO SUPERFICIAL

Se acredita con cualquiera de los siguientes documentos (DS 018-2017-EM):

1.- PROPIEDAD DEL TERRENO SUPERFICIAL

- Declaración jurada con firma legalizada por notario indicando que es propietario, y su localización; o
- Título de propiedad con fecha cierta; o
- Derecho de propiedad inscrito.

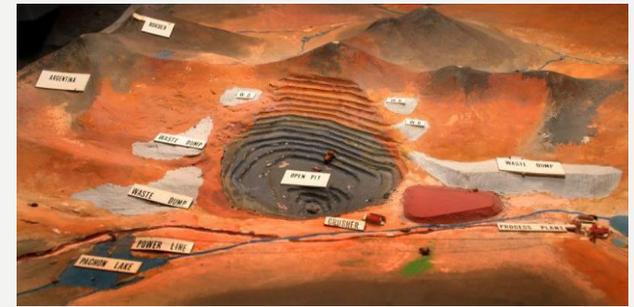
2.- USO DE TERRENO SUPERFICIAL

- Declaración jurada con firma legalizada por notario indicando que la autorización del propietario, y su localización; o
- Documento de fecha cierta donde conste la autorización; o
- Derecho inscrito: uso, superficie, servidumbre (parte: planos)

3.- TERRENO ERIAZO DEL ESTADO

- Declaración jurada con firma legalizada por notario indicando que el terreno es eriazo del Estado, y su localización; o
- Certificado negativo de búsqueda catastral (GR o SBN)

SERVIDUMBRE MINERA



Es aquel gravamen que se constituye sobre un **terreno superficial** o **concesión sirviente** a favor de otra **concesión dominante**, que permite al titular de esta última el ejercicio de actividades mineras (servidumbre de uso) y el transporte de mineral (servidumbre de paso)

Finalidad: garantizar explotación, acceso y transitabilidad a las labores mineras.

Plazo: perpetuo, acuerdo de las partes.

SERVIDUMBRE MINERA

REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN:

Escritura pública

- Sujetos: Titular del predio y titular del derecho minero
- Objeto: permitir el acceso y transitabilidad a las labores labores mineras
- Identificación del predio y concesión minera
- Contraprestación
- Plazo

Formato de inscripción

S/ 274.00 por calificación e inscripción.

USO DE TERRENOS ERIAZOS



En caso el concesionario minero necesitase utilizar terrenos eriazos ubicados sobre su concesión, deberá:

Terrenos eriazos
de propiedad de
de particulares

Llegar a un acuerdo con
con ellos o culminar el
procedimiento de
servidumbre minera

Terrenos eriazos
de propiedad del
del Estado

Seguir un procedimiento
administrativo ante la SBN.
Acto previo: inscripción del
del derecho de propiedad del
propiedad del Estado

LO QUE DICE EL TRIBUNAL REGISTRAL...

- ❑ “No es inscribible en el Registro de Derechos Mineros contrato sobre uso de terrenos superficiales para mineros”. (Res. N° 509-2013-SUNARP-TR-A)
- ❑ “La servidumbre que tiene como inmueble sirviente predio es inscribible en el Registro de Predios, inmueble dominante sea una concesión minera.” 425-2008-SUNARP-TR-L)
- ❑ **“No es necesario que la servidumbre minera de se encuentre limitada, ni que se indiquen cuáles son caminos o vías de acceso,** ello en virtud de la de la actividad minera que conlleva labores de supone una modificación del sobresuelo, y consecuentemente de los caminos puestos en la superficie del predio, o de buscar y construir nuevos caminos para llegar al lugar donde se realicen las excavaciones.” (Res. N° 375-2009-SUNARP-TR-L)

EFECTOS DEL RDM

OPONIBILIDAD

- A los terceros de los actos y/o derechos inscritos vinculados a petitorios mineros, concesiones, sociedades legales y demás derechos a los que se refiere la LGM y otras disposiciones sobre la materia.

2.- COGNOSCIBILIDAD

- El contenido de las inscripciones afecta a todos.

3.- LEGITIMADOR

- el titular registral se encuentra legitimado para actuar conforme al contenido de la inscripción registral

4.- CERTEZA Y SEGURIDAD de los derechos mineros inscritos

5. Garantía en la circulación de bienes (antes y después de la adquisición)

6. Facilita el tráfico jurídico de derechos mineros.

GRACIAS!!!